

UNIVERSIDAD MAYOR DE LA REPÚBLICA

LA EMBRIAGUEZ

EN SUS RELACIONES

CON

LA IMPUTABILIDAD

TÉSIS

PRESENTADA A LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

POR

TEOFILO D. GIL

PARA OPTAR AL DOCTORADO EN JURISPRUDENCIA

PADRINO DE TESIS

Dr. D. Carlos M. de Pena

PADRINO DE GRADO

Dr. D. José Sienra y Carranza

MONTEVIDEO

Tip. á vapor de LA ESPAÑA, calle 25 de Mayo, N.º 142

1884

2.

J. A. M.

CLAUSTRO DE LA FACULTAD

RECTOR

DR. D. JOSE P. RAMIREZ

CATEDRÁTICOS

Derecho Civil y Comercial. . DR. D. DUVIMOSO TERRA
Derecho Constitucional. . . » » JUSTINO J. DE ARÉCHAGA
Derecho Natural é Internacio-
nal Público. » » MARTIN MARTINEZ
Economía Política » » JOSÉ R. MENDOZA
Derecho Penal. » » ALBERTO NIN
Procedimientos Judiciales y
Derecho Internacional Pri-
vado. » » MARCELINO IZCÚA Y BARBAT
Medicina Legal. » » ANTONIO M. GALINDO

SECRETARIO

DR. D. ENRIQUE AZAROLA

Señor Rector:

Señores Catedráticos:

La disposición del Reglamento que exige una tesis al estudiante que se despide de las aulas, es suficiente á justificar la lectura de este trabajo, que, si de mí dependiera, no me atrevería á presentaros.

He elegido como tema un punto de Derecho Penal, estudiando un caso concreto de imputabilidad, que ha ocupado con frecuencia á publicistas y legisladores; pero, si mi deseo no ha sido frustrado por la pobreza de mi ingenio, este ensayo, sin salir de los límites del asunto especial de que se ocupa, tiene una tendencia mas general, que voy á permitirme exponer en breves palabras.

Los debates filosóficos están de moda entre nosotros: dos escuelas se disputan la victoria; dos rumbos opuestos dividen las inteligencias; —y mientras unos se entregan á las especulaciones fecundas de las ciencias del espíritu humano, otros dirigen su investigación paciente á las ciencias de la naturaleza. En esa labor continua, se crean teorías exclusivistas; y, según el punto de que se parte, ora se niega completamente la espontaneidad del espíritu; ora se desconoce la utilidad de las ciencias naturales.

He creído siempre que ese exclusivismo es tan anti filosófico como funesto para la verdad científica, y en el pre-

sente trabajo he deseado demostrar como, partiendo de principios eminentemente espiritualistas, es posible utilizar el concurso de las ciencias naturales, en sus mas avanzadas ramas, para la resolución de cuestiones relativas al hombre y á la sociedad.

Al efecto, he tomado un punto concreto de la Ciencia Penal, la embriaguez en sus relaciones con la imputabilidad, dividiendo este trabajo en cuatro partes:

En la 1.^a establezco los principios universalmente admitidos sobre imputabilidad, principios descubiertos por el análisis psicológico; y relaciono las causas generales que la extinguen ó atenuan en la perpetración de los delitos;

En las 2.^a, siguiendo el estudio de esas causas, trato de la necesidad de recurrir á la fisiología y medicina para la formación de ciertas leyes, ó resolución judicial de ciertos casos, relativos á los *estados* del hombre que anulan ó disminuyen su libertad;

La 3.^a es un breve estudio sobre la embriaguez como uno de esos estados fisiológicos, reseñando ligeramente las perturbaciones que produce en las funciones orgánicas;

Y en la 4.^a hago aplicación á los datos descubiertos en la anterior de los principios sentados en la primera, esto es, establezco las relaciones de la embriaguez con la imputabilidad, deduciendo los principios de justicia que debe tener presente el legislador al tratar este punto.

Tal vez se me diga que hubiera sido mas científico demostrar, por consideraciones generales y en estudio especial, la conciliación de ciencias y métodos que se creen opuestos; pero ademas de que esa tarea requeriria un

trabajo mas extenso, superior á mis fuerzas, no hubiera llenado el objeto que me he propuesto, ó sea, evidenciar la practicabilidad de la teoria.

Hecha esta ligera esplicacion acerca del carácter y tendencias de este trabajo, entro en materia.

I

La teoría de la imputabilidad, como todas las de las ciencias morales y políticas, ha dado origen á discusiones entre los publicistas, y ha sido resuelta de diversa manera por los legisladores. Desde muy antiguo, sin embargo, unos y otros concibieron las ideas en que se funda la teoría hoy mas en boga. Aristóteles, con la poderosa intuición de su ingenio, la basó en la libertad del agente; y el derecho romano, con la precisión de lenguaje que le es peculiar, la declaró en la conocida frase *compus sane mentis*.

La ciencia moderna, investigando con espíritu analítico los elementos del concepto, y desenvolviéndolo en un sistema filosófico, exige para la imputabilidad la concurrencia de la *inteligencia* y de la *libertad* del agente. Se presupone la promulgacion anterior de la ley, prohibiendo el acto y declarando punible su comision, pues sin este requisito no existiria la responsabilidad ante la justicia humana, aunque pudiera haberla ante la moral y la opinion pública.

Mediante la *inteligencia* el hombre conoce la moralidad ó inmoralidad de las acciones, y juzga si por su naturaleza caen bajo la sancion de la ley penal; mediante su *libertad* tiene el poder de practicarlas ó abstenerse de ellas, de empezar un acto prohibido, suspender

su ejecución ó llevarlo hasta su término, de violar ó de cumplir la ley.

Inteligencia y libertad son pues los elementos capitales de la imputabilidad; las condiciones necesarias de la criminalidad. Faltando cualquiera de esos requisitos esenciales, el agente no puede ser penado, aunque el acto sea moralmente malo y esté prohibido por la ley.

Derivándose de la naturaleza humana esos dos elementos que el análisis descubre en el concepto de la imputabilidad, se obtiene otra consecuencia importante, á saber, que del acto se infiere inmediatamente la responsabilidad de su autor, estableciéndose así en todos los casos una presunción de imputabilidad. La razón es óbvía: el hecho general y comun, declarado por la conciencia, incontrovertible ante la opinión, es que el hombre es un ser inteligente y libre, consciente de sus actos y con poder de ejecutarlos. La libertad y la inteligencia son la regla; la ignorancia y la violencia son la excepción. Luego el que pretenda que ha obrado violentado ó sin saber lo que hacia, debe probarlo. Pero mientras esa prueba no se produzca, la sociedad tiene derecho de decir al autor del delito: «has obrado sabiendo que lo que hacías era malo, y has obrado libremente, eres responsable de tu obra.» Esto es lo que fluye de la naturaleza humana, y lo que sanciona la justicia.

La evidencia de los principios anteriores, no excluye las dificultades que surgen cuando se pasa á desenvolverlos en sus aplicaciones, ni impide por consiguiente la controversia sobre los casos que pueden presentarse. Si no hubiera otras reglas para resolver las cuestiones relativas á la responsabilidad, se incurriría ciertamente

en graves errores, y se abriría ancho campo á la arbitrariedad judicial.

Generalizando los hechos particulares que pueden ocurrir y clasificándolos metódicamente, se presentan los siguientes casos:

1.º Que el agente obre impulsado por causas justas, como ser la defensa de un derecho ó el cumplimiento de un deber, que originan la legitimidad intrínseca del acto, á pesar del daño á tercero y de su apariencia criminosa. Tal es el caso del que, en defensa de su vida, mata á un injusto agresor, ó del soldado que por obedecer su consigna infiere daño á un particular.

2.º Que el agente, sin hallarse en el caso de defender su derecho agredido ó de cumplir un deber, se encuentre privado de alguno de los requisitos que constituyen la imputabilidad, esto es, de su inteligencia ó de su libertad, ó de una y otra. Tal sucede al que comete un delito en estado de enagenación mental, ó al niño cuya inteligencia y sentido moral no se han desarrollado, ó al que obra violentado por fuerza física ó moral irresistible;

Y 3.º: que obrando el agente, ya en cumplimiento de un deber ó en defensa de un derecho, ya por ignorancia ó coacción, no haya en esas circunstancias fuerza suficiente para extinguir la idea de la responsabilidad, y si tan solo para modificarla, disminuyendo la criminalidad del acto. Así acontece al que defendiendo un derecho atacado, se exedió en la defensa, infringiendo un mal innecesario al agresor; ó al que ha obrado en virtud de mandato ilegítimo del superior; ó al que se encuentra en un período de edad, mas arriba que el de la irresponsabi-

lidad absoluta, aunque inferior al de la responsabilidad plena, etc.

Las tres divisiones que acabo de hacer constituyen las reglas para distinguir las causas de justificación del acto, y de excusa y atenuación de la responsabilidad del agente en la ejecución de un delito.

No es general la distinción hecha en el primero y segundo período; y publicistas distinguidos, como Rossi, involucran en un solo término de la división las causas de justificación y de excusa, tal vez porque el efecto que producen unas y otras es el mismo: la exención de responsabilidad y por consiguiente de pena. Pero la diferencia está en la moralidad de esas causas, pues si puede decirse que el que obra en cumplimiento de un deber ó en defensa de un derecho está *justificado*, no sucede lo mismo respecto del que obra por coacción ó ignorancia, del cual solo puede decirse que está *excusado* por las circunstancias que suprimieron alguna de las condiciones de la imputabilidad.

Respecto á las circunstancias atenuantes comprendidas en el tercer período, se relacionan con los mismos principios y derivan de las mismas fuentes que las de justificación y de excusa: como las primeras se refieren al cumplimiento de un deber ó la defensa de un derecho; como las segundas á la coacción y la ignorancia. Pero en vez de ser plenas como en aquellas, en vez de producir inculpabilidad, son incompletas y dan origen á simple atenuación de la responsabilidad.

Estos principios generales, incorporados hoy á todas las legislaciones, constituyen las reglas para apreciar la moralidad de un individuo con relación á un hecho determinado, ó lo que es lo mismo, la graduación de

culpabilidad del autor de un delito. Pero ha de tenerse presente que esa moralidad ó culpabilidad especial, debe ser siempre una cuestión individual y judicial de suyo, que solo puede resolverse por un conjunto de pruebas sometidas al criterio del magistrado; y que además de arbitraria é imposible, sería injusta y tiránica, y «despojaría de toda moralidad á la administración de justicia, una legislación que pretendiera resolver con antelación los fallos particulares que debe pronunciar el juez en cada caso particular (1)».

(1) Rossi-Tratado de Derecho Penal, lib. II cap. XVII.

II

Si la proposición anterior es cierta en la generalidad de los casos, lo es mucho más tratándose de ciertos estados del hombre, que modificando hondamente sus condiciones fisiológicas, requieren un estudio detenido que no está al alcance de la observación común; como son ciertos estados morbosos en los que, según constata la ciencia, el individuo, sin perder la conciencia de la criminalidad de su acción, se siente impulsado por fuerza irresistible á realizarla, y no puede obrar de otro modo que como obra. «Así, dice el sábio Mancini (1) se controversia sobre lo que acontece en las monomanías (2), en las perturbaciones producidas por el embarazo, el parto, el puerperio, y aun el estado de lactancia (3); en el histeris

(1) *Exposición de Motivos del Proyecto de Código Penal Italiano*, por el Ministro de Gracia y Justicia P. S. Mancini. Traducción de don Vicente Romero y Giron. Madrid MDCCCLXIX. Tit. II cap. I en la nota de la pag. 133.—Las notas de la cita pertenecen al mismo autor.

(2) Esquirol, *Tratado de las enfermedades mentales*.—Ziino *Manual de Medicina legal*.—Ferrarese, *Cuestiones de Psicología médico-forense*.—Bonucci, *Medicina legal de las enfermedades mentales*.—Linás, *Dic. enciclop. de las ciencias médicas*, art. locos.—Puccinotti, *Lecciones de Medicina Legal*.—Bonaccosa, *Cuestiones médico-legales sobre las enfermedades mentales*.—Mausdley, *El crimen y la locura*.

(3) Esquirol. *Ob cit.*—Gianelli, *Sobre las causas que excluyen ó disminuyen la imputabilidad*—Ziino, *Sobre las causas, etc.*

mo (1), en la epilepsia (2), y en todas las demas especies morbosas de las manías mentales ó morales y de las locuras instintivas (3) »

Esta especialidad de casos que pueden presentarse y se presentan, mas á menudo tal vez de lo que cree, en los tribunales, ha hecho reconocer «la necesidad de que la ley abandone á la ciencia las determinaciones específicas y concretas de la no imputabilidad, limitándose aquella á establecer mediante fórmula general los *estados* del hombre que escluyen la imputabilidad (4)». Asi lo dice el ilustre escritor italiano á que antes me he referido y cuya palabra es la mas autorizada en este punto, por que ha dado el ejemplo haciendo prácticas como legislador sus opiniones de publicista (5). El mismo autor cita en apoyo de su tésis la opinion de otro criminalista, de Lazza-

(1) Niemyer, *Pat. y Tarap. Especial*.—Briguet, *Tratado clínico y terapéutico del histerismo*.—Forlani, *El Histerismo en sus relaciones con la locura y con la responsabilidad*.—Janaud, *Tratado de Patología int.*

(2) Marco, *De la locura*.—Barraco, *Comentarios sobre la locura*.—Greisinger, *Diario de la ciencia mental*.—Maudsley, *Crimen y locura*.—Voisin, en el *Nuevo Dic. de Med. y de Ciruj. prácticas*, art. *epilepsia*.

(3) Lascque, *Enfermedades mentales*.—Maudsley, *Ob. cit.* Krafft Elving, *Fundamentos de psicología penal*.

(4) Mancini, *Ob. cit. in. loc. cit.*—Cita á Mittermaier, *Del desenvolvimiento de la legislación criminal*, T. I pag. 174.—Haus, *Observaciones sobre el Proyecto de revisión*, T. I pag. 208.—Rossi, *Trat. de Der. Pen.* I, IV, cap. IV.—Ziino, *Sobre las causas*, etc.—Filomusi Guelfi, *De las condiciones que escluyen*, etc.

(5) Artículo 59 del Proyecto de Mancini y 53 del Cod. sancionado, en el que, sin ventaja tal vez para la ciencia y la justicia, se modificó la fórmula primitiva del autor. En la *Esposicion de*

retti (1), quien afirma que «la especificacion de las enfermedades mentales y de su influencia sobre las facultades intelectuales, es una indagacion accesoria del juicio práctico, en la cual por modo alguno debe ingerirse la ley.»

Si pues se reconoce la imposibilidad de que la ley especifique todos los estados del hombre que excluyen la imputabilidad, y la conveniencia de dejar librada á la ciencia sus determinaciones concretas, limitándose aquella á establecer una fórmula ámplia que los comprenda á todos,—con mayor razon se ha de reconocer la necesidad de recurrir á las luces de la ciencia y al exámen pericial, siempre que se presenten á los tribunales casos de esa naturaleza, cuyo estudio requiere una detenida preparación, que por lo general no tienen ni puede exigirse á los magistrados.

Estas verdades han sido, sin embargo, desconocidas en gran parte hasta la presente época, y aun hoy día, á pesar de los adelantos del Derecho Penal, no puede decirse que

motivos (pag. 133 de la ed. cit.) se encuentra una interesante discusion sobre la fórmula mas exacta que debe emplearse para comprender en términos generales todos los *estados* del hombre que excluyen la imputabilidad. El autor examina y critica las fórmulas empleadas en casi todos los códigos modernos y despues de detenido estudio, propone la siguiente: «No es imputable de reato, el que en el momento en que se cometió el hecho se hallaba en estado de locura, ó por cualquier causa no tenia la conciencia de delinquir, ó si fué obligado por fuerza á la cual no pudo resistir.»

(1) *De las causas que escluyen ó disminuyen la imputabilidad*, Revista Penal, rol I pag 406.

sea esa la opinion reinante entre sus escritores. Por mucho tiempo los criminalistas han mirado con desconfianza, hasta con prevencion, puede decirse, á las ciencias médicas, cuando estas en el desarrollo de sus investigaciones sobre los estados del hombre que disminuyen su libertad, se avanzaban á la crítica de las leyes penales. Una escuela filosófica, que ha ejercido considerable influjo en las ciencias sociales,—encerrándose en el estudio del *yo* solitario é infecundo, ha pretendido resolver los mas áridos problemas relativos al hombre y á la sociedad, con algunas fórmulas abstractas, de utilidad muy dudosa; y al sacar esas fórmulas de la esfera de la especulacion teórica, para verificarlas en el terreno de las aplicaciones prácticas, ha negado las verdades mas evidentes que á ellas se oponian, ó las ha falseado cuando no les eran del todo adecuadas. No veian los partidarios de esa escuela, que las ciencias se completan las unas á las otras; que métodos diferentes comprueban las mismas verdades; que si la psicología, por ejemplo, estudia el alma y sus facultades, empleando el método de la observacion por el órgano de la conciencia, y la fisiología estudia el organismo del cuerpo y sus funciones, por el procedimiento de la observacion externa, una y otra ciencia, uno y otro método se relacionan y concurren á un mismo fin: al conocimiento del ser humano, que estudiado exclusivamente bajo uno ú otro punto de vista, resulta un ser mutilado, una semi-realidad, una semi-existencia, un *yo* solitario, confinado en su propio aislamiento, que se busca á sí mismo en medio de la eterna vida del universo; ó un pedazo de materia animada, que se confunde con la bestia, y se rige por la misma ley que la piedra del camino.

Los mas ilustres penalistas que han deducido sus teorías de las filosóficas del espiritualismo, no han escapado al influjo de esas teorías exclusivistas. Rompiendo la unidad de la naturaleza humana y desconociendo la armonía de las ciencias del espíritu con las de la naturaleza, han rechazado tenazmente el concurso de la fisiología y la medicina para la formacion de esta ciencia especial que algunos escritores llaman *psicología penal*, esto es, el estudio y conocimiento exacto de las facultades y estados del hombre en sus relaciones con la responsabilidad. No seria justo incluir entre los adeptos de esa escuela al sábio y malogrado Rossi, que alguna vez combatió sus principios sin rechazar del todo sus consecuencias; pero debo recordar, siquiera sea por vía de ejemplo, que este escritor llega á sustituir el criterio del buen sentido y de la observacion comun, al estudio científico y dictámen facultativo en los casos de enfermedades mentales (1); y para sostener la culpabilidad en la monomanía homicida, cuyos actos señalaban los antiguos penalistas con el nombre de *homicidio brutal*, afirma que tal estado es comun á muchos delincuentes, en el último momento de la ejecucion de un gran crimen, porque es imposible, agrega, «que el hombre pueda acercarse al mas horrendo delito, mirarle de frente, y tocarle conservando aun la calma de su razon (2).» No veia el ilustre penalista que al subrogar el criterio científico por la razon

(1) «Los Jueces deben encomendarse á su razon natural y á la observacion comun, mas bien que á las prematuras teorías de los sabios» (Trat. de Der. Pen. Lib II cap. XVII.)

(2) *Ob. cit. in. loc. cit.*

natural, entronizaba el sentido comun, que no es mas que la opinion general, y con mucha frecuencia el general error; y que al convertir en monomaniacos á todos los delinquentes, sancionaba la mas atroz injusticia si resolvía penarlos, ó desarmaba la sociedad ante el crimen si los absolvía.

Pero estas conclusiones tan funestas como falsas son perfectamente lógicas en teorías que trazando estrechos límites á una ciencia, solo divisan tinieblas fuera de ellos; sin comprender que donde la luz falta en sus dominios, empieza á resplandecer en los dominios de otra ciencia, — y que los problemas mas oscuros se aclaran y resuelven cuando se les estudia bajo distintos puntos de vista, uniendo las conclusiones de ciencias que se complementan las unas á las otras, como se ilumina un objeto hácia el cual convergen los rayos luminosos de distintos focos.

Es sobre uno de estos problemas de la ciencia social, que requiere la union de los principios del Derecho Penal con las conclusiones de las ciencias naturales, en las avanzadas ramas de la fisiología y medicina que tratan las páginas siguientes:—la embriaguez en sus relaciones con la imputabilidad.—He creido necesario antes de entrar de lleno en este estudio, establecer los principios primordiales de la imputabilidad, la presuncion de su existencia en la ejecucion de los delitos, las causas que la excluyen ó la atenuan. Fijada así la base y el punto de partida de esta investigacion,—y reconocida la necesidad de utilizar las conclusiones de las ciencias naturales en la formulacion de ciertas leyes y resolucion judicial de casos prácticos,—pasaré al estudio de la embriaguez en si misma y en las perturbaciones que produce en el organismo; para relacionar en seguida los resultados obtenidos

en inquisiciones al parecer tan opuestas, y que no obstante se unen y concilian para resolver una de las cuestiones mas interesantes y controvertidas del Derecho Penal.

III

Los fenómenos que acompañan y siguen á la ingestión excesiva de bebidas alcohólicas, constituyen la embriaguez, la cual, segun los autores, se desarrolla sucesivamente en tres grados: uno de confortamiento del cuerpo en general y expansion de las facultades; otro de excitación del sistema nervioso, que termina con la relajación del muscular, y el último de postración y abatimiento completos. Un refran italiano caracteriza estos tres periodos con metáforas muy expresivas: llama al primero sangre de cordero, al segundo de leon, y tambien de tigre, y al tercero de cerdo.—Procuraré describirlos, siguiendo las indicaciones de los autores (1).

El primer periodo es muy conocido y puede observar-

(1) Mata, *Tratado de Medicina y Cirugia Legal*, Madrid, 1874; y Saenz Criado, *Elementos de Medicina Legal y Toxicologia, escritos con arreglo á las explicaciones de don Teodoro Yañez*, Madrid 1884.—Todo lo expuesto en este capítulo es un resumen de esos autores; el de esta tesis no ha hecho mas que compendiar sus teorías, variando la redacción, á fin de evitar el empleo de la terminología científica, cuyas palabras ha sustituido, en cuanto le ha sido posible, por sus sinónimas del lenguaje comun, ó vertido en expresiones comprensibles para todos.

lo cualquiera que asista á comidas y banquetes en que el vino se escancia con frecuencia. Al principio mas que el rumor de conversaciones, se escucha el ruido de platos y cubiertos; pero satisfechas las primeras necesidades del estómago, á medida que se apuran las copas, la conversacion se anima, la mirada brilla, los pómulos se colorean, el semblante todo se dilata; se olvidan los enojosos cuidados; el espíritu se expande más libre; las ideas son ligeras y vivaces; la palabra acude fácil á los labios; se pronuncian brindis que todos aplauden, se narran cuentos que todos celebran; se siente bríos en el corazon para empresas generosas; se repiten dichos agudos y ocurrencias festivas; se abre el arca de los secretos á las amistades improvisadas; se habla mucho y de todo, de guerra, de amores, de política, de viajes, desflorando todos los temas, y pasando de uno á otro sin transicion; y el chiste discreto y el epigrama oportuno, saturados de sal ática, parten y rebotan de labio en labio, provocando las expansiones de alegría. Esta es la sangre de cordero.

Si los partidarios de Baco se detuviesen en este primer período, se podria ser indulgente con ellos, segun dice un autor; pero si las libaciones continúan, la sangre de cordero se convierte en la de leon, y la escena es muy distinta.

La copa se lleva con mas frecuencia á los labios; la cara se vuelve mas rubicunda; el párpado superior cae y empequeñece los ojos;—la inteligencia se oscurece, la lengua está torpe, el razonamiento pesado;—se pronuncian discursos ridiculos; se hacen proporciones insensatas, se entonan canciones obscenas, se cometen extravagancias; la idiosincracia de los sujetos cambia, y el tímido se convierte en osado, el cobarde se cree un Cid, el melancólico

prorumpen en carcajadas inmoderadas;—la ordinariéz se apodera de los ánimos, y la broma se trueca en injuria, y la mirada hosca repréndese, y los puños cerrados amenazan, y las voces destempladas denuestan, y los gritos coléricos aturden; se despiertan los pensamientos ruines, se recuerdan las antiguas ofensas, se forman propósitos de venganza; el sujeto se levanta vacilante, hace esfuerzos para sostener el equilibrio, y marcha trazando zic-zags. Tal vez en este estado pueda reaccionar aun, si una impresion enérgica le hace sentir la necesidad de volver á la sana razon; pero si continúa bebiendo, las facultades y sentidos se oscurecen por completo, y nada regula ya su conducta posterior: empieza el delirio y las luces se le antojan estrellas colocadas sobre la mesa ó suspendidas del techo, y las sombras que proyectan los objetos gigantes que le acechan, á quienes es preciso exterminar; la cara que se ha enrojado y abotagado presenta facciones descompuestas; las sienas le laten con violencia; siente zumbidos en los oidos; la respiracion es fatigosa; el pulso agitado; ve girar los objetos; sufre caidas; sobrevienen desmayos; el cuerpo se desploma.

El tercer período es repugnante: el ébrio ha caido para no levantarse mas; cara lívida y cadavérica; mirada imbecil; expulsion de materias por las dos vías; pérdida completa de la razon y los sentidos: he ahí sus signos. Sobreviene un sueño profundo que puede terminar con la muerte. Es la sangre de cerdo.

En la embriaguez hay que distinguir la producida por una enfermedad mental que impulsa al sujeto á hacer uso de bebidas alcohólicas,—de aquella otra que es fruto simplemente de un vicio, á todas luces desdoloroso. Los autores llaman á la enfermedad que es causa de la primera

monomanía ebriosa, dipsomanía ó ebriomanía; y á la producida por la repetición frecuente de la segunda ebriosidad ó alcoholismo.

La monomanía ebriosa ó dipsomanía es un género de locura idiopática (1), que se caracteriza por un deseo violentísimo de beber vino y toda clase de bebidas fermentadas, deseo tan instintivo, tan vehemente é imperioso que la persona que lo experimenta no puede resistirse á él, á pesar de sus costumbres ordinariamente apacibles, de su familia á quien aprecie y respete, y de su posición y honor comprometidos. Satisfecho ese deseo y disipada la embriaguez, el dipsómano siente á veces necesidad de beber nuevamente, y otras vuelve á sus hábitos de temperancia, durante un período que suele ser de años, hasta que el acceso se repite. Por lo general en esos intervalos el sujeto es *agudo*, es decir, le repugna el vino, pero se ha visto también degenerar la ebriomanía en alcoholismo.

El alcoholismo ó ebriosidad «es un estado en que el hombre, por abuso repetido de bebidas fermentadas, pierde el uso de la razón» Es un género de locura sintomática, y presenta cuatro períodos: 1.º la embriaguez; 2.º degeneración de costumbres; 3.º alucinaciones y errores de sentidos; y 4.º locura ebriosa.

Los fenómenos de la embriaguez quedan descritos an-

(1) Llamase locura *idiopática* la que no se debe á otra enfermedad ó á una afección pasajera ó permanente; y *sintomática* la producida por alguna de esas afecciones, ó por cierto estado fisiológico, ó por la acción de ciertas sustancias abonadas para hacer perder el dominio sobre las facultades. V. Mata *Ob. cit* T. II p. 310.

teriormente. Si el sujeto se embriaga con frecuencia, ese vicio funesto se convierte en hábito, tan tiránico en sus accesos, como en la dipsomanía.

El ebrio habitual, después de cierto tiempo, cambia de carácter, que en su degeneración, puede tomar una de las dos direcciones, caracterizadas con los nombres expresivos de *ferocidad* y *morosidad ebriosa*. La primera se manifiesta por la irascibilidad de carácter, brusquedad de maneras, afán de disputar, desprecio y arrogancia para todo el mundo, cualidades que impelen al sujeto, cuando se le contraría, á los excesos más brutales. Se presenta por lo general en los hombres de las clases incultas. La morosidad ebriosa tiene por caracteres un *splin* continuo, indiferencia á los alagos de la familia y la sociedad, descontento de sí mismo y los demás. Es más propia de las personas que han recibido educación esmerada.

Llega luego el período de las alucinaciones. El ebrioso cree oír un rumor como de un hilo de agua que se deslizase entre rocas, luego el murmullo creciente de un arroyo; después el ruido que produce la corriente de un río; percibe también truenos lejanos; ó bien sonido de campanas, ó músicas extrañas; palabras sueltas, luego frases enteras, y por último discursos completos, á los que contesta, trabando diálogo con la voz que cree escuchar. Respecto del sentido de la vista, vé pasar lucecillas, moscas, abejas, animales estraños, personas á quienes no conoce, espectros y fantasmas.—En cuanto al tacto, siente hormigueos en todo el cuerpo, y roce de otros cuerpos como si animales inmundos se deslizasen por su piel.

La locura ebriosa, con que termina esta serie de males que sufren los adoradores de Baco, presenta tres mani-

festaciones: el *delirium tremens*, la *mania á potu* y la *melancolía ó demencia ebriosa*, que pueden considerarse periodos de una misma enfermedad. El *delirium tremens* se caracteriza por la perturbacion de las funcionales cerebrales y nerviosas, en especial el insomnio, el delirio, las alucinaciones, frecuentemente el temblor en los nervios y una tendencia al colapso, que no cede sino á un sueño profundo.—La *mania á potu* es una verdadera monomanía con intervalos lucidos, que se manifiesta por la tendencia á la destruccion. Se cree que se presenta con mas frecuencia en hombres de carácter altivo, quehan sufrido contrariedades y se han dedicado á la bebida.—La *melancolía ó demencia ebriosa* se presenta á veces, sin que le precedan las manifestaciones anteriores; suele conducir al suicidio, sobre todo á los sujetos sumidos en la miseria, ó quebrantados por pesares.

No son esas las únicas afecciones ó enfermedades que produce el hábito de embriagarse, pues son innumerables las perturbaciones que origina. Mata enumera las siguientes: irritacion al estómago y canal intestinal, pirosis, vómitos, disfagia, escirro del estómago, diarrea, hipatitis, ictericia, ingurgitacion del sistema de la vena porta, oftalmias, erupciones cutáneas, congestión hácia la cabeza, apoplejia, reblandecimiento de los huesos, hidropesias, diabetes, úlceras, gangrenas, escorbuto, espasmos, epilepsia, parálisis, embotamiento de los sentidos, impotencia, esterilidad, etc, etc.

IV

Reseñados someramente los fenómenos de la embriaguez y las perturbaciones que produce su repetición frecuente, hora es ya de considerarla en sus relaciones con la imputabilidad, aplicando los principios sentados en el comienzo de este estudio.

Después de lo dicho ¿necesito justificar la proposición de que la embriaguez es un estado loco que excluye la imputabilidad? ¿No resulta claramente de lo expuesto? ¿Y puede en justicia castigarse al individuo que comete un delito, sin que concurren los elementos morales que constituyen la responsabilidad?

Se ha visto que para la existencia de la imputabilidad se requiere la concurrencia en el agente de la inteligencia y la libertad ¿Se encuentra el ebrio en esas condiciones? ¿Tiene dominio sobre su inteligencia? Ese dominio decrece á medida que la embriaguez aumenta, y acaba por extinguirse? ¿Tiene acaso libertad? ¿Y podría tenerla sin la inteligencia, que es la luz que la ilumina y guía? La libertad no es otra cosa que la voluntad dirigiendo las actividades humanas, es decir un poder, una fuerza, que sin la luz de la razón, obra por los ciegos instintos de la pasión, ú obedece á las impulsiones externas. No concurrendo pues á los actos que ejecuta el ebrio, ni su inteligencia ni su libertad, no puede existir la imputabilidad. Sostener lo contrario es, como dice un autor, querer

castigar á un ente moral por los actos de una máquina.

La embriaguez es un estado loco, del género de las locuras sintomáticas. El alcohol obra sobre el cerebro y extravía las facultades. Ved al hombre embriagado: ese palabreo insustancial, esos actos extravagantes, esas alucinaciones de sentidos, ¿no son los caracteres de la locura? Si no fuera por ciertos signos físicos especiales, como la relajación del sistema muscular, el hálito vinoso, etc., ¿quien á primera vista distinguiría al ebrio del loco? Es porque la embriaguez es una verdadera locura, locura pasajera, cuya repetición frecuente conduce á la locura mas prolongada, á veces permanente, llamada ebriosidad, y en su última manifestación, demencia ebriosa.

Y si todas las legislaciones incluyen la locura entre las causas que eximen de responsabilidad ¿porque hacer una escepcion de la embriaguez que es un género de locura accidental? El único caso en que por lo general no se tiene la locura por circunstancia eximente, es el de obrar el loco en un intervalo lúcido. Pues bien, el ebrio no obra en intervalo lucido, y por el contrario comete el delito cuando es mayor la enagenación de sus facultades.

Pero se dice que el beodo colocándose voluntariamente en estado de embriaguez, sabía que se esponía á cometer un delito. Quien se coloca en entera libertad en un estado peligroso, debe ser responsable de las consecuencias. No se proponía hacer el mal; pero se aventuraba á ello; hay pues imprudencia, hay culpa, y por consecuencia responsabilidad (1).

(1) Pacheco, *El Código Penal Español concordado y comentado*. Comentario al art. 9.º inciso 6.º.

Obsérvese que al argumentar así, se reconoce implícitamente que el ebrio ha cometido un delito sin que concurrieran los elementos de la imputabilidad; y se agrega que se le castiga porque suya es la culpa de encontrarse en semejante estado, embriagándose voluntariamente. Pues entónces, se deduce lógicamente que se le castiga, no por el delito cometido durante la embriaguez, sino por haberse embriagado; se le pena, no por el acto perpetrado en un estado de irresponsabilidad, sino por haber provocado ese estado. Y si esto es así ¿porqué no se castiga tambien con penas severísimas, ó porqué se imponen simplemente penas leves y no graves, á los que se embriagan, sin que en ese estado peligroso cometan un delito? ¿No se esponían á cometerlo? ¿No se aventuraban á ello?

Esta diferencia de las legislaciones que castigan al ebrio, no por el crimen perpetrado en su estado de irresponsabilidad, sino por haberse embriagado, y no castigan, ó castigan levemente, al que se coloca en el mismo estado, sin mayores consecuencias, es uno de los contrasentidos de la teoría que combato, contrasentido que repugna á la razon y á los principios de justicia.

Pero no es el mayor ni el mas grave. Si se castigan los delitos cometidos durante la embriaguez, porque el agente ha provocado ese estado, debían castigarse tambien los delitos cometidos por el loco que ha provocado su locura.

Hay locuras, en efecto, ya idiopáticas, ya sintomáticas, en cuya producción ha intervenido la voluntad del sujeto que la sufre, y que se deben exclusivamente á él. Es sabido, por ejemplo, que el exceso de estudio puede conducir á la locura. Es el caso de Don Quijote á quien, segun Cervantes, del mucho leer se le secó el cerebro. Algunos

hombres célebres han concluido de ese modo.—El abuso de la Vénus, produciendo la espermatórrrea, puede conducir del mismo modo á la locura, cuya causa está acusando la voluntad del sujeto que la padece.—La sífilis, en su período avanzado, ejerce fatal influjo sobre el cerebro: es otro caso de locura producida por los excesos de la persona.—El fanatismo político, el religioso, todas las pasiones fuertes en general, acariciadas, fomentadas, fortificadas continuamente, son así mismo causa de innumerables casos de locura.—Y en fin, si se hiciera un exámen detenido de cada caso particular que se presenta, investigando el origen de la enfermedad, se evidenciaría que la mayor parte de los locos son víctimas de sus excesos, de sus vicios ó de sus pasiones, habiendo intervenido por consiguiente su voluntad para producir el estado en que se encuentran.

Ahora bien; con arreglo á la teoría de los que sostienen que debe pensarse al ebrio que delinque, porque él ha provocado la embriaguez ¿no sería justo que se penara del mismo modo al loco que comete un delito, siempre que en la producción de su locura hubiera intervenido su voluntad?

«¿Que diferencia esencial hay, pregunta el doctor Mata, que ha tratado magistralmente esta cuestión, que diferencia esencial hay entre un beodo que mata, por ejemplo á un hombre, y el loco que hace otro tanto, debiéndose su locura á un exceso de la Vénus? Si no castigais al primero como hombre privado de la razón, sino como hombre que voluntariamente se ha privado con licores espirituosos, y así se ha puesto en un estado en que no hay uso de razón, deberíais castigar al loco que la ha perdido por

excesos venéreos, porque también vino á colocarse en ese estado voluntariamente, abusando de los placeres.

«Si castigais el vicio de la embriaguez, también deberíais castigar el vicio de la lujuria; si le castigais por las consecuencias, por ellas deberíais hacer otro tanto imponiendo penas al loco, que lo es por haber abusado de la Vénus.

«Lo que decimos de ese caso es aplicable á todos los demas. ¿Y á donde iríamos á parar si tal doctrina estableciéramos? Pues los legisladores que no quieren irresponsabilidad para los beodos, porque se han puesto voluntariamente en un estado de sin razón, profesan esa doctrina funesta, y además de incurrir en esa aberración, la vuelven más repugnante, restringiéndola tan solamente á los beodos.

«Castigar á los que se embriagan, no porque hayan cometido con voluntad sus actos durante la embriaguez, sino porque se la han provocado, es castigar las causas de la locura, y no imponer castigos sino cuando esta causa es la embriaguez, es la mayor de las injusticias y de las inconsecuencias. Si la lógica es buena en unos casos, debe serlo en otros; si hay razón para castigar una causa, la hay para castigarlas todas (1)».

Esta argumentación me parece tan acabada que nada hay que agregar á ella. Deseo tan solo citar en apoyo de la tesis que vengo sosteniendo, las palabras de un autor espiritualista, que partiendo de principios diametralmente opuestos á los del materialista Mata, arriba á las mismas conclusiones, sin esponerlas, no obstante, con entera pre-

(1) Mata, *Ob. cit.*, T. II pag. 252.

cision, por haberle faltado indudablemente los datos de la esperiencia en que aquel se apoyaba, y que solo pueden suministrar las ciencias médicas.

«Es posible, dice Rossi al tratar de las enagenaciones mentales (1) (y esa posibilidad la confirma la ciencia) es posible que haya locuras cuya responsabilidad recaiga sobre aquellos que estan atacados de ellas: locuras por decirlo así, deseadas, en razon á que el enfermo habia podido preveer que, siguiendo cierto género de vida, descuidando ciertas distracciones ó ciertos remedios, insistiendo con sobrada complacencia sobre ciertas ideas, podia resultarle la demencia. *Pero la justicia humana no puede pedir cuenta de esos hechos, ni de los que hubiesen sido cometidos por efecto de una locura que se cree ocasionada voluntariamente.* Misterios son estos que no tiene derecho ni interés de descubrir. Los actos cometidos en estado de demencia, no dejan de ser por eso actos discurrecidos, empezados y llevados á ejecucion sin ninguna moralidad. Basta esto, *no hay imputabilidad á los ojos de la justicia humana* »

Y mas adelante, al tratar especialmente de la embriaguez: «La embriaguez, cuando es completa, priva enteramente del conocimiento del bien y del mal, del uso de la razon. *Es una especie de demencia transitoria.*— El hombre que se embriaga puede ser culpable de una gran imprudencia, pero es imposible decirle con justicia: «Ese hecho, ese crimen, le comprendiste tu en el momento de cometerle.» *Si pudiera uno ponerse á arbitrio en estado de verdadera demencia ¿podria condenarse á aquel*

(1) *Trat. de Der. Pen. Lib. II cap. XVII.*

que hubiere usado de tan funesto privilegio como autor, á sabiendas y voluntario, de los actos cometidos durante su locura? (1)»

Hasta aqui he tratado de la embriaguez, como un estado loco, provocado voluntariamente, pero se recordará que al estudiar la embriaguez en si misma, hice mencion de un género particular, producido por una enfermedad ó precisando mas, por una locura, por una monomania, anterior á la embriaguez misma, por la *dipsomania ó monomania ebriosa.*

Los códigos no hacen ninguna distincion entre el ebrio que lo es por dipsomania, y el que se embriaga por vicio, por deseo de alegrarse ó por causa análoga. Cometan uno y otro, durante la embriaguez, un delito de igual gravedad, y la ley les impondrá una misma pena, si otras circunstancias no atenuan la culpabilidad de alguno de ellos.

La injusticia de esta confusion no puede ser mas resalante: el dipsómano que se embriaga lo hace por un impulso tan tiránico como instintivo, que ahoga toda reflexion, desecha todo consejo, extingue la libertad; su irresponsabilidad es tan completa como la del manomaniaco que de lira con grandezas, ó la del que sufre cualquier otra clase de locura. El dipsómano que cometa un delito es dos veces loco: primero por la ebriomania que lo ha impulsado á embriagarse, y segundo por la embriaguez, que en si misma es una locura. Si el argumento capital para castigar á los beodos que delinquen, es que se han puesto voluntariamente en ese estado, deberia, por lo menos, hacerse una excepcion en favor de los dipsómanos, en

(1) *Ob. cit. Lib. II cap. XX.*

quienes esa voluntad ha faltado, y que al embriagarse estaban ya en estado de locura.

Algo análogo sucede con la embriaguez habitual, que ni aun como circunstancia atenuante es considerada en casi todas las legislaciones.—El vicio de la embriaguez, convertido en hábito, ejerce fatal influjo sobre las facultades intelectuales del beodo. Su razon, aun en los intervalos de lucidez, permanece en una especie de penumbra; luego sobrevienen las alucinaciones y errores de sentido; la degeneracion de costumbres, la demencia ebriosa. Una pequeña cantidad de vino ó bebida fermentada basta para trastornarle; y el deseo de beber es tanto más tiránico, cuanto mas arraigado está el vicio.

Todo esto, que debiera ser causa para colocar al ébrio habitual en condiciones especiales de irresponsabilidad, solo sirve para agravar su situacion ante la ley. ¿Porque este rigor? ¿Porque la embriaguez es un hábito inmoral? Erijásele entónces en delito, y pénese á los beodos como culpables de ese delito especial, pero no se violen los principios de justicia, castigando á un ser cuya razon se oscurece dia á dia, y vacila, aun en los intervalos que se creen lúcidos, en las fronteras de la razon y de la locura.

Otra cuestion de mas delicada y difícil solucion, es la de la embriaguez premeditada, esto es, cuando el proyecto del delito es anterior á ella, y el sujeto se embriaga para animarse á cometerlo. Algunas legislaciones tienen esta circunstancia como agravante de la culpabilidad.

«Los que creen posible, dice Mata tratando este punto (1), que un hombre cuerdo animado de la intencion de

(1) Ob. cit. T. 2.º p. 254.

cometer un delito, se embriaga para poderle cometer mejor, olvidan que el beodo trastorna su inteligencia y su moral, y con semejante trastorno rompe el hilo de sus ideas y sentimientos, interrumpe el curso de sus pensamientos y designios. El estado de embriaguez no es continuacion del de sobriedad, asi como el de la locura no lo es del de razon. Es un estado muy diverso é independiente. El hombre cambia de entendimiento y cambia de moral. A veces hay beodos pendencieros, destructores, lujuriosos, asesinos, habiendo siempre sido en el estado sóbrio, hombres de orden y compostura habitual, castos y enemigos de verter sangre.

«No dirémos que durante la embriaguez no pueda persistir una idea, un sentimiento dominante en la sobriedad; puede suceder y sucede á menudo, como se ven persistir en un sueño, en una mania ó manomanía. Sin embargo, aun en los casos en que esto acontece, no depende de la voluntad del sujeto, no le sucede siempre que quiere; son fenómenos psíquicos, dependientes de diferentes causas y circunstancias, ya de organizacion, ya del influjo de otras cosas, todas muy ajenas de la voluntad del hombre.

«Que la embriaguez interrumpe la cadena de las ideas y sentimientos y transforma tanto el entendimiento como la moral del hombre, es una verdad de hecho, incontestable. Hágase en buen hora responsable al hombre de los designios malos que tenga antes de privarse con alcoholes para perpetrar, privado, un crimen; castiguesele si se le prueba que ha tenido estos designios, hecho dificilísimo, por no decir imposible de probar, siempre que no se haya revelado por algun acto; mas en cuanto se haya ignorado, siquiera lo que haga que tenga relacion con su desig-

nio, que no siempre lo tendrá, que en la mayoría inmensa de los casos todo lo habrá menos esa relacion, piénsese que ese hombre no está en el uso de su razon, no sabe lo que se hace, y por lo mismo no puede ser responsable, como no se considere tal á todo loco.

«Tambien hay hombres que dormidos tienen los mismos pensamientos que despiertos, y sin embargo ¿quién los haria responsables de los que hicieran en este estado, si fueran actos penados por la ley? Tambien hay maníacos y monomaníacos, que en sus accesos y arrebatos, tienen la misma idea y sentimiento que cuando cuerdos ó en estado de razon; la idea fija que los ha llevado á la locura, ha seguido en este estado y les ha hecho cometer actos delincuentes en los cuerdos. Y sin embargo, ¿quién se atrevería á pensar en castigarlos?»

En lenguaje completamente distinto, como corresponde al juriscusulto y no al médico, otro autor, de escuela opuesta á la de Mata, espresa las mismas ideas. «Los que quieren que se castigue al ébrio que se ha puesto en ese estado para cometer delito, dice M. Tissot (1), suponen por una parte, que es completa la embriaguez, y por otra que la presencia de ánimo es bastante grande para que el proyecto concebido antes de la borrachera persista en el espíritu y vaya seguido de la ejecucion. La hipótesis nos parece tan contradictoria como mal fundada la pena que se impone, porque el hombre que trata de emborracharse y quiere hacerlo hasta el punto

(1) *El Derecho Penal estudiado en sus principios, en sus aplicaciones y legislaciones de los diversos pueblos del mundo*, T. I, cap. IV.

de perder la razon, no hace mas que concebir y preparar un crimen, cuya ejecucion no ha comenzado todavía, ademas de que por ese medio se dispone de olvidarlo, ó á que le falte la accion, y por lo tanto á no ejecutarlo. Si pues hay voluntaria y completa embriaguez y tiene lugar el crimen, ya sea consumado, frustrado ó interrumpido, el autor de tal atentado ó de tal crimen, no debiera ser castigado,—si podia serlo por ese concepto—sino como habiendo concebido y preparado el crimen. Si ha hecho algo mas, se reconoce por la hipótesis que es en un estado de completa borrachera, y en este caso no hay delito intencional, sino simplemente delito material.»

Respecto de la embriaguez incompleta, la cuestion no es menos controvertida a causa de las dificultades de señalar el primer periodo. «El grado de la perturbacion mental, dice Pacheco, el punto á que llegue el desorden de las facultades, lo completa ó incompleta de la privacion, es una dificultad tal vez insuperable, cuando se procede de buena fé y se quieren buscar soluciones sintéticas y comprensivas. (1).

Algunos autores, como Yañez (2), sostienen que «que todo acto cometido por un embriagado en el primer periodo, es lo mismo que si lo cometiese un hombre en estado de razon; en el segundo periodo, unas veces será circunstancia atenuante, y otras, de irresponsabilidad, cuando el sujeto no sabe donde se encuentra, ni conoce á sus amigos, y se halla en un estado que no hay libre albedrio.» De modo que para este autor la circunstancia de ignorar

(1) *Ob. cit. in. loc. cit.*

(2) Saenz Criado, *Ob. cit.*, pág. 181.

el sujeto dónde se encuentra y el no conocer á sus amigos, serian los signos para fijar el momento en que llegando la embriaguez á su mayor grado, priva por completo al sujeto de su razon. Pero serán suficientes estos signos?

A mi modo de ver, esta es cuestion mas propia de la práctica judicial que de la investigacion científica. El Juez, por el conjunto de pruebas que se produzcan, en mérito á todas las circunstancias que acompañen al hecho criminal, á los antecedentes de la embriaguez, hábitos del individuo, etc. y oyendo si lo juzga conveniente el dictámen- te pericial, debe apreciar el grado de embriaguez en que se encontraba el sujeto en el momento de cometer el delito. La teoría científica solo puede establecer que siempre que la embriaguez haya sido completa, exime de responsabilidad, y si ha sido incompleta debe tenérsela como circunstancia atenuante.

Aula de Derecho Penal.

V.º B.º

Alberto Nin.

Aula de Medicina Legal.

V.º B.º

Antonio M. Galindo.

La moral, la economía política y el derecho constitucional, aunan sus argumentos para combatir la institución de los ejércitos permanentes.—La moral la reprueba por-

el sujeto dónde se encuentra y el no conocer á sus amigos, serian los signos para fijar el momento en que llegando la embriaguez á su mayor grado, priva por completo al sujeto de su razon. Pero serán suficientes estos signos?

A mi modo de ver, esta es cuestion mas propia de la práctica judicial que de la investigacion científica. El Juez, por el conjunto de pruebas que se produzcan, en mérito á todas las circunstancias que acompañen al hecho criminal, á los antecedentes de la embriaguez, hábitos del individuo, etc. y oyendo si lo juzga conveniente el dictámen- te pericial, debe apreciar el grado de embriaguez en que se encontraba el sujeto en el momento de cometer el delito. La teoría científica solo puede establecer que siempre que la embriaguez haya sido completa, exime de responsabilidad, y si ha sido incompleta debe tenérsela como circunstancia atenuante.

Proposicion principal

La embriaguez es un estado loco, que excluye la imputabilidad, y debe por consiguiente eximir de pena. Las circunstancias de ser habitual ó premeditada, no deben constituir escepciones. Cuando la embriaguez es incompleta, debe considerarse como circunstancia atenuante.

Otras proposiciones

La creación de una nueva nacionalidad, formada por la República Oriental del Uruguay, y las Provincias de Entre-Ríos y Corrientes, es una de las soluciones probables que ofrece el porvenir á la complicada política internacional de aquella República con la Argentina y el Brasil, y á la de estos Estados entre sí.

La moral, la economía política y el derecho constitucional, aunan sus argumentos para combatir la institución de los ejércitos permanentes.—La moral la reprueba por-

que obsta á la formacion de la familia; relaja los vínculos de las ya formadas ó que se forman en la vida militar; y fomenta la holgazanería y toda clase de vicios.—La economía política la rechaza porque arrebatada á la industria los brazos mas vigorosos, y solo se los devuelve cuando son inútiles para la produccion ó han perdido los hábitos de trabajo; impone al pueblo, para su sostenimiento, pesadas cargas, que no son retribuidas en forma de servicios reales; é impide el desarrollo regular de la poblacion.—Y por último el derecho constitucional la condena porque hace perder al ciudadano el espíritu de independencia y la conciencia de sus derechos, acostumbrándolo á la obediencia pasiva; crea entre la clase militar y la civil, antagónismos siempre funestos para la democracia; y llega á ser un gravísimo peligro para las instituciones libres, favoreciendo las ambiciones de los gefes de fuerzas, que fácilmente abusan de su poder, para derrocar y constituir gobiernos, sustituir su voluntad á la soberanía del pueblo, y establecer en el gobierno una verdadera oligarquía.
